



RECURSO DE REVISIÓN:

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0735/2022/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPB GEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro  
**R.R.A.I. 0735/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública  
interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo **el Recurrente**, por  
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del  
**Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto  
Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en  
consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPB GEO.

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha once de agosto del año dos mil veintidós, el Recurrente realizó  
al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través  
del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que  
quedó registrada con el número de folio **201190222000102**, en la que se  
advierte que le requirió lo siguiente:

*“Solicito por favor el documento en el que conste el inicio de la  
fecha de la vacancia, conteniendo el nombre de la escuela o  
centro de trabajo, su dirección, el turno, su clave, municipio y  
región, de las 28 escuelas disponibles del nivel de escuelas  
secundarias generales del estado de Oaxaca que aparecen  
con el estatus de "vacantes" para el concurso de promoción  
vertical ordinario para el cargo de Director de Escuela  
Secundaria Foránea del ciclo escolar 2022 - 2023 y que aparecen  
en la consulta de plazas vacantes del Sistema Abierto y*





## *Transparente de Asignación de Plazas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. " (Sic)*

En el apartado denominado **Otros datos para facilitar su localización**, la parte Recurrente, señaló lo siguiente:

*"las 28 claves de las escuelas disponibles que aparecen con el status de "vacantes" de las que se solicita la información, son las siguientes:*

20DES0012I	20DES0038Q	20DES0100C	20DES0175T
20DES0013H	20DES0049W	20DES0118B	20DES0191K
20DES0017D	20DES0054H	20DES0125L	20DES0195G
20DES0018C	20DES0062Q	20DES0146Y	20DES0196F
20DES0030Y	20DES0064O	20DES0150K	20DES0200B
20DES0032W	20DES0066M	20DES0151J	20DES0204Y
20DES0035T	20DES0091L	20DES0161Q	20DES0221O

*" (Sic)*

### **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/0997/2022, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*"En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen*





Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

**[Se transcribe la solicitud de mérito]**

Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0866/2022, IEEPO/UEyAI/0894/2022, IEEPO/UEyAI/0895/2022, IEEPO/UEyAI/0902/2022, IEEPO/UEyAI/0924/2022 esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Evaluación, Dirección Administrativa, Dirección de Informática, Dirección de Planeación Educativa y a la Unidad de Educación Secundaria y de este sujeto, por lo que mediante oficios números DE/251/2022, la Dirección de Evaluación, refirió que al no ser de su competencia, no cuenta con la información; la Dirección Administrativa mediante oficio DA/2803/2022, informó que dicha información no obra en su base de datos; en tanto que la Unidad de Educación Secundaria mencionó no ser la facultada para entregar dicha información; en cuanto que la Dirección de Informática solicitó remitir la información a la Dirección Administrativa.

Por lo que se mediante oficios IEEPO/UEyAI/0889/2022 y IEEPO/UEyAI/0925/2022 emitidos por la Unidad de Transparencia se requirió a la Dirección de Evaluación nuevamente la búsqueda de la información, de la cual se está en espera. En consecuencia se solicita proporcione correo electrónico al que pueda ser remitida la información.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante [...] (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

**TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema



Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“1. El motivo de mi inconformidad se basa en que Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiera de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad Garante de Acceso a la Información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, ésta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Ahora bien, en su respuesta el Sujeto Obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos, ya que al manifestar de que “se está en espera” para estar en condiciones de satisfacer mi petición, dicho término de “se está en espera” es ambiguo y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 137 fracción VI y XII, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública del estado de Oaxaca no proporciona la información solicitada a una petición de acceso a la información en los plazos y términos establecidos en la Ley en el que se le solicitó, presento mediante este escrito el RECURSO DE REVISIÓN.

Por lo que solicito me sea entregada la información a través de mi correo electrónico \*\*\*\*\*outlook.com y/o PNT de conformidad con lo establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como hago valer en mi favor el principio de la deficiencia de la queja a favor del suscrito, en todo lo que favorezca a mi derecho de acceso a la información pública, en términos del artículo 1º de la Constitución Federal.

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.



RESPETUOSAMENTE

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*' (Sic)

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGeo.

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0735/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número IEPO/UEyAI/1230/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*“La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:*

*En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I.0735/2022/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha*





12 de octubre de la presente anualidad, interpuesto por el recurrente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

### ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el folio 201190222000102, en la cual se solicitó:

[Se transcribe la solicitud de referencia]

SEGUNDO.- Se informa que la Unidad de Transparencia mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0866/2022, IEEPO/UEyAI/0894/2022, IEEPO/UEyAI/0895/2022, IEEPO/UEyAI/0902/2022 y IEEPO/UEyAI/0924/2022 esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Evaluación, Dirección Administrativa, Dirección de Informática, Dirección de Planeación Educativa y a la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto respectivamente la información solicitada, por lo que mediante oficios números DE/251/2022 y DA/2803/2022 la Dirección de Evaluación y la Dirección Administrativa emitieron sus respuestas para que fuera notificada al solicitante, lo cual se hizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo dentro del plazo otorgado, haciendo de conocimiento del solicitante que la Dirección de Evaluación refirió que al no ser de su competencia, no cuenta con la información; la Dirección Administrativa informó que dicha información no obra en su base de datos; en tanto que la Unidad de Educación Secundaria mencionó no ser la facultada para entregar dicha información; en cuanto a la Dirección de Informática solicitó remitir la información a la Dirección Administrativa, por lo que mediante oficio IEEPO/UEyAI/0889/2022 y IEEPO/UEyAI/0925/2022 emitidos por la Unidad de Transparencia se requirió a la Dirección de Evaluación nuevamente la búsqueda de la información de la cual se está en espera. En consecuencia se solicitó proporcionara correo electrónico al que pueda ser remitida la información solicitada, información que al no satisfacer su interés, interpuso el Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0735/2022/SICOM, siendo que mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1205/2022, IEEPO/UEyAI/1206/2022, IEEPO/UEyAI/1207/2022, IEEPO/UEyAI/1208/2022 y IEEPO/UEyAI/1209/2022, se corrió traslado del acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad emitido por el Órgano Garante, mediante el cual se admitió a trámite el recurso en cita, a la Dirección de



*Evaluación, Dirección Administrativa, Dirección de Informática, Dirección de Planeación Educativa y a la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado solicitando al mismo tiempo se realizara la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para estar en condiciones de proporcionar la información requerida por el recurrente.*

*En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:*

### **ALEGATOS**

*PRIMERO.-La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I.0735/2022/SICOM, es la siguiente:*

#### **[Se transcribe la inconformidad]**

*II.-En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección de Informática mediante oficio número DI/1002/2022, dio respuesta al requerimiento de información por lo que hizo de conocimiento que en atención al oficio número IEEPO/UEyAI/0895/2022 mediante el cual se le solicita el documento en el que conste el inicio de la fecha de vacancia, conteniendo el nombre de la escuela o centro de trabajo, la dirección del mismo, el turno, clave, municipio y región de las 28 escuelas disponibles del nivel de escuelas secundarias generales del Estado de Oaxaca que se visualizan con el estatus de "vacantes" para el concurso de promoción vertical ordinario para el cargo de Director de Escuela Secundaria Foránea del ciclo escolar 2022-2023 y que aparecen en la consulta de plazas vacantes del Sistema Abierto y Transparencia de Asignación de Plazas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*

*Anexando archivo en formato pdf que contiene la información de las 28 plazas, de los 28 centros de trabajo con los datos solicitados en su oficio.*

*En tanto que la Dirección Administrativa emitió su respuesta a través del oficio número DA/3789/2022 mediante el cual remite la información que le fue proporcionada por parte de la Dirección de Informática y que fue descrita con antelación.*





III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe **SOBRESEERSE** al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

**[Se transcribe el artículo en cita de la ley de mérito]**

### PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido por el C. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficios números IEEPO/UEyAI/1205/2022, IEEPO/UEyAI/1206/2022, 1 EEPO/UEyAI/1207/2022, IEEPO/UEyAI/1208/2022 y IEEPO/UEyAI/1209/2022 mediante los cuales esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Evaluación, Dirección Administrativa, Dirección de Informática, Dirección de Planeación Educativa y a la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado realizara la búsqueda de la información.
- c) Oficio número DI/1002/2022 suscrito por el Director de Informática de este sujeto Obligado, por medio del cual emite su respuesta.
- d) Oficio número DA/3789/2022 suscrito por el Director Administrativo por medio del cual emite su respuesta.
- e) Listado en formato PDF de las 28 plazas de los 28 Centros de Trabajo con los datos solicitados.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.





**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado** con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*..." (Sic)*

Por otra parte, adjunto al oficio de mérito, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- ❖ Copia del nombramiento de Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de 15 de septiembre de 2022, a favor de la Ciudadana Liliana Juárez Córdova.
- ❖ Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1205/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Evaluación, a efecto de que recabe y remita la información requerida en la solicitud de información, para la atención del presente Recurso de Revisión.
- ❖ Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1206/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director Administrativo, a efecto de que recabe y remita la información requerida en la solicitud de información, para la atención del presente Recurso de Revisión.
- ❖ Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1207/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada



Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Informática, a efecto de que recabe y remita la información requerida en la solicitud de información, para la atención del presente Recurso de Revisión.

- ❖ Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1208/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Planeación Educativa, a efecto de que recabe y remita la información requerida en la solicitud de información, para la atención del presente Recurso de Revisión.
- ❖ Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1209/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Titular de la Unidad de Educación Secundarias, a efecto de que recabe y remita la información requerida en la solicitud de información, para la atención del presente Recurso de Revisión.
- ❖ Copia simple del oficio número DI/1002/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, signado por el Ciudadano Arturo García Sánchez, Director de Informática, dirigido a la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*"En atención al Oficio Numero IEEPO/UEyAI/0895/2022 mediante el cual solicita el documento en el que conste el inicio de la fecha de vacancia, conteniendo el nombre de la escuela o centro de trabajo, la dirección del mismo, el turno, clave, municipio y región de las 28 escuelas disponibles del nivel de escuelas secundarias generales del Estado de Oaxaca que se visualizan con el estatus de "vacantes" para el concurso de promoción vertical ordinario para el cargo de Director de Escuela Secundaria Foránea del*





*ciclo 2022-2023 y que aparecen en la consulta de plazas vacantes del Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Anexo archivo en formato Excel que contiene la información de las 28 plazas, de los 28 centros de trabajo con los datos solicitados en su oficio.*

*Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.*

*..."*

- ❖ Copia simple del oficio número DA/3789/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Manuel Enrique Márquez Zamora, Director Administrativo, dirigido a la Licenciada Lilita Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en lo que interesa:

*"En atención al contenido de su oficio número IEEPO/UEyAI/1206/2022, derivado del expediente IEEPO/UEAI/08C.03/149-2022, en donde hace mención del Recurso de Revisión R.R.A.I./0735/2022/SICOM, debido a lo expuesto y para dar cumplimiento al derecho de petición, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Particular y 13 fracción VII del Reglamento Interno de este Organismo, me permito manifestar lo siguiente:*

*En atención a la solicitud de "documento en el que conste el inicio de la fecha de la vacancia, conteniendo el nombre de la escuela o centro de trabajo, su dirección, turno, su clave, municipio y región, de las 28 escuelas disponibles del nivel de escuelas secundarias generales del estado de Oaxaca que aparecen con el estatus de "vacantes" para el concurso de promoción vertical ordinario para el cargo de Director de Escuela Secundaria Foránea del ciclo escolar 2022-2023 y que aparecen en la consulta de plazas vacantes del Sistema Abierto Transparente de Asignación de Plazas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros", remito a usted en medio magnético anexo al presente, archivo que contiene la información de las 28 plazas de los 28 Centros de Trabajo con los datos solicitados; no*

omito mencionar, que dicha información fue proporcionada por la Dirección de Informática.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjunto al oficio DA/3789/2022, se tiene que el Sujeto Obligado remitió la documental denominada "LISTADO DE PLAZAS AUTORIZADAS", en formato .PDF, consistente en dos fojas útiles, para pronta únicamente se ilustra con la primera foja útil, con la siguiente captura de pantalla:

**LISTADO DE PLAZAS AUTORIZADAS**



ESTATUS	CATEGORIA	MODELO	PLAZA	DESDE AÑO-DIA	HASTA AÑO-DIA	UB	DIRECCION	TURNO	CT FONE	REGION	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200206	201513	999924	509	CENTRO SN	MATUTINO	200E50200B	COSTA	SANTA MARIA TONAMECA	VALDEFLORES
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200208	201601	999924	501	CAMINO A LAGARTERO SN	MATUTINO	200E50325L	COSTA	VILLA DE TUTUTEPEC DE M OCAMPO	SANTA ROSA DE LIMA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200197	201724	999924	305	AVENIDA FERROCARRIL Y PROLONGACION GUAYMAS SN	MATUTINO	200E50028C	ISTMO	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200192	201503	999924	503	CARRETERA 200 TRAMO: POCHUTLA - PTQ. ESCONDIDO KILOMETRO 187 SN	MATUTINO	200E50221O	COSTA	SANTA MARIA TONAMECA	MACAHUTE
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200183	201603	999924	305	AVENIDA ADDOLFO LOPEZ MATEOS SN	MATUTINO	200E50391K	ISTMO	SAN PEDRO HJAMELLEA	SANTA MARIA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200181	201724	999924	303	AVENIDA ABASOLO SN	MATUTINO	200E50351J	ISTMO	JUCHITAN DE ZARAGOZA	JUCHITAN DE ZARAGOZA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200177	201620	999924	503	LOMA CRUZ SN	MATUTINO	200E50091L	COSTA	SAN MATEO PIMAS	SAN MATEO PIMAS
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200168	201802	999924	305	AVENIDA FERROCARRIL Y CALLE GUAYMAS SN	VESPERTINO	200E50361Q	ISTMO	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200167	201601	999924	401	BENITO JUAREZ SN	MATUTINO	200E50068M	MIXTECA	SAN JUAN ACHUTLA	SAN JUAN ACHUTLA
Vacante	E0323	BASICO DOCENTE	078713E0321000200166	201513	999924	601	AVENIDA HIDALGO Y COLON SN	MATUTINO	200E50030Y	CAÑADA	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
Vacante	E0323	BASICO DOCENTE	078713E0321000200155	201611	999924	305	PORFIRIO DIAZ SN	MATUTINO	200E50038Q	ISTMO	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200150	201710	999924	101	MIGUEL CABRERA NUM. 1-A	MATUTINO	200E50017D	VALLES CENTRALES	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200149	201601	999924	901	CAMINO AL PANTEON SN	MATUTINO	200E50049W	COSTA	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200145	201508	999924	401	CAMINO POLOTEPEC SN	MATUTINO	200E50054H	MIXTECA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC

Cabe precisar, que el Sujeto Obligado a través del Director de Informática señaló que la información la remitía en formato Excel, sin embargo, como fue señalado se presentó en formato .PDF, sin perjuicio de lo anterior, la información correspondiente a las 28 plazas de los 28 Centros de Trabajo con los datos solicitados, se aprecia para su comprensión y estudio de forma legible.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

R.R.A.I. 0735/2022/SICOM.



la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

## **SEXTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.**

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo el quince de diciembre del dos mil veintidós, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, mediante el cual, suspendió los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para 102 Sujetos Obligados (Incluyendo al Sujeto Obligado en el presente asunto), todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del cinco al dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y del dos al seis de enero del dos mil veintitrés.



## **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos





mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día doce de octubre de dos mil veintidós; esto es, al día quince hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio





preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*



## SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.  
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...



V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

**Lo resaltado es propio.**

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Ciertamente, en respuesta al requerimiento del particular, el Sujeto Obligado a través de la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, señaló esencialmente que después de realizar las gestiones internas al interior del Ente Recurrido, se requirió nuevamente a la Dirección de Evaluación la búsqueda de la información, precisó *de la cual se está en espera*, era, tal situación fue plasmada en la respuesta inicial.

En ese sentido, la parte Recurrente se inconformó sustancialmente en virtud que el Sujeto Obligado no le notificó correctamente la prórroga para la entrega de la información, además señaló que el ente recurrido no funda y motiva su respuesta.

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, presento la documental denominada "LISTADO DE PLAZAS AUTORIZADAS" a través del Director Administrativo, con la segregación requerida por el Recurrente, tal como se apreciará a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca @OGAIPO\_Oaxaca



## LISTADO DE PLAZAS AUTORIZADAS

ESTATUS	CATEGORIA	MODELO	PLAZA	DESDE AÑO-QNA	HASTA AÑO-QNA	UD	DIRECCION	TURNO	CT FONE	REGION	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200206	201513	999924	508	CENTRO SN	MATUTINO	200E50200B	COSTA	SANTA MARIA TONAMECA	VALDEFLORES
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200209	201601	999924	501	CAMINO A LAGARTERO SN	MATUTINO	200E50125L	COSTA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MOCAMPO	SANTA ROSA DE LIMA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200197	201724	999924	305	AVENIDA FERROCARRIL Y PROLONGACION GUAYMAS SN	MATUTINO	200E50018C	ISTMO	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200192	201503	999924	503	CARRERA 200 TRAMO: POCHUTLA - PTO. ESCONDIDO KILOMETRO 187 SN	MATUTINO	200E50221O	COSTA	SANTA MARIA TONAMECA	MACAHUTE
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200183	201603	999924	305	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS SN	MATUTINO	200E50191K	ISTMO	SAN PEDRO HUAMELILLA	SANTA MARIA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200181	201724	999924	303	AVENIDA ABASOLO SN	MATUTINO	200E50151J	ISTMO	JUCHITAN DE ZARAGOZA	JUCHITAN DE ZARAGOZA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200177	201620	999924	503	LOMA CRUZ SN	MATUTINO	200E50091L	COSTA	SAN MATEO RINAS	SAN MATEO RINAS
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200168	201802	999924	305	AVENIDA FERROCARRIL Y CALLE GUAYMAS SN	VESPERTINO	200E50161Q	ISTMO	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200167	201601	999924	401	BENITO JUAREZ SN	MATUTINO	200E50061M	MIXTECA	SAN JUAN ACHUTLA	SAN JUAN ACHUTLA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200166	201513	999924	601	AVENIDA HEDALGO Y COLON SN	MATUTINO	200E50030Y	CAÑADA	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200155	201611	999924	305	PORFIRIO DIAZ SN	MATUTINO	200E50031Q	ISTMO	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200150	201710	999924	101	MIGUEL CABRERA NUM. 1-A	MATUTINO	200E50017D	VALLES CENTRALES	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200148	201601	999924	901	CAMINO AL PANTEON SN	MATUTINO	200E50049W	COSTA	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200145	201508	999924	401	CAMINO YOLOTEPEC SN	MATUTINO	200E50054H	MIXTECA	SAN PEDRO Y SN PABLO TEQUIXTEPEC	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200140	201513	999924	404	PORFIRIO DIAZ Y GUILLERMO PRIETO NUM. 7	MATUTINO	200E50012I	MIXTECA	SANTO DOMINGO YANHUJTLAN	SANTO DOMINGO YANHUJTLAN
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200135	201515	999924	904	AVENIDA LA JUVENTUD SN	MATUTINO	200E50064O	SIERRA SUR	SAN PEDRO AMUZGOS	SAN PEDRO AMUZGOS
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200126	201713	999924	801	CENTRO SN	MATUTINO	200E50012W	SIERRA SUR	PUTA DE GUERRERO	SAN ANDRES CHICAHUATLA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200124	201601	999924	802	RICARDO FLORES MAGON NUM. 10	MATUTINO	200E50195G	SIERRA SUR	CONSTANCIA DEL ROSARIO	SANTA CRUZ RIO VENADO
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200118	201802	999924	405	BENITO JUAREZ SN	MATUTINO	200E50062Q	MIXTECA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200114	201802	999924	501	ALBIANDRO CARDENAS NUM. 1	MATUTINO	200E50150K	COSTA	SAN PEDRO MIXTEPEC	PUEBLO ESCONDIDO
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200110	201501	999924	401	MATIAS ROMERO SN	MATUTINO	200E50104C	MIXTECA	MARISCALA DE JUAREZ	MARISCALA DE JUAREZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200115	201615	999924	101	RIVERAS DELATOPAC NUM. 100-B	MAT. Y VESP.	200E50138B	VALLES CENTRALES	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200107	201616	999924	802	LAZARO CARDENAS NUM. 120	MATUTINO	200E50015T	SIERRA SUR	SANTA MARIA ZACATEPEC	SANTA MARIA ZACATEPEC
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200101	201508	999924	501	CAMINO AL ZANION SN	MATUTINO	200E50194F	COSTA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MOCAMPO	LUIZ LA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200090	201724	999924	101	CAMINO A MACULIXOCHITL SN	MATUTINO	200E50013H	VALLES CENTRALES	TEOTITLAN DEL VALLE	TEOTITLAN DEL VALLE
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200079	201605	999924	202	TABASCO ESQUINA JUAREZ NUM. 68	MAT. Y VESP.	200E50146Y	PAPALAPAN	LOMA BONITA	LOMA BONITA
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200069	201601	999924	101	CENTRO SN	MATUTINO	200E50175T	VALLES CENTRALES	TLACOLULA DE MATAMOROS	TLACOLULA DE MATAMOROS
Vacante	E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200006	201709	999924	101	PROLONGACION DE SANTIAGO SN	MATUTINO	200E50204Y	VALLES CENTRALES	ZAACHILA	ZAACHILA

Para pronta referencia, a nivel ejemplificativo se insertará una imagen en macro (únicamente los tres primeros registros del documento de tal manera que se pueda apreciar lo que se pretende demostrar) en relación con la desagregación de la información requerida por el particular, así se

tiene que el Recurrente solicitó de las 28 escuelas del nivel de escuelas secundarias generales del Estado de Oaxaca, en el que conste:

- Fecha de la vacante.

CATEGORIA	MODELO	PLAZA	DESDE AÑO -QNA	
E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200206	201513	Para el primer registro el inicio de la vacancia de la plaza, es a partir la quincena 13 del año 2015.
E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200203	201601	Para el segundo registro el inicio de la vacancia de la plaza, es a partir de la quincena 01 del año
E0321	BASICO DOCENTE	078713E0321000200197	201724	Para el tercer registro el inicio de la vacancia de la plaza, es a partir de la quincena 01 del año 2016.

- Nombre de la escuela o centro de trabajo.

CT FONE	El acrónimo CT, corresponde al Centro de Trabajo, dando cumplimiento con lo requerido por el Particular.
20DES0200B	
20DES0125L	
20DES0018C	

- Dirección.

DIRECCION  
 CENTRO SN  
 CAMINO A LAGARTERO SN  
 AVENIDA FERROCARRIL Y  
 PROLONGACION GUAYMAS  
 SN

- Turno.

**TURNO**

**MATUTINO**

**MATUTINO**

**MATUTINO**

- Clave.

**CT FONE**

**20DES0200B**

**20DES0125L**

**20DES0018C**

La clave corresponde al registro del centro de trabajo.

Al respecto, se precisa con la siguiente imagen de la clave de la escuela Secundaria General, que corresponde a la primera clave que el mismo Recurrente señaló en su solicitud inicial, en ese sentido, el centro de trabajo y la clave que requiere el particular corresponde a lo mismo.

**General Rafael E Melgar**

EDUCACION BASICA / SECUNDARIA

**Información de la Institucion / Centro Educativo**

Lugar: **Santo Domingo Yanhuitán - Oaxaca**  
 Nivel Educativo: **Secundaria**  
 Servicio Educativo: **Secundaria General**  
 Clave de Centro de Trabajo (CCT): **20DES0012I**  
 Educacion de Control: **Público**  
 Lugar: Ambito: **Urbano**  
 Turnos: **Matutino**  
 Ubicacion:  
 Santo Domingo Yanhuitán Ref. Abasolo - Guillermo Prieto  
 Latitud, Longitud  
 17.526667, -97.344444

"las 28 claves de las escuelas disponibles que aparecen con el status de "vacantes" de las que se solicita la información, son las siguientes:

20DES0012I ← → 20DES0038Q 20DES0100C 20DES0175T



- Municipio.

MUNICIPIO

SANTA MARIA TONAMECA

VILLA DE TUTUTEPEC DE M  
OCAMPO

SALINA CRUZ

- Región.

REGION

COSTA

COSTA

ISTMO

Como se ve, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no hizo entrega de la información requerida, en vía de alegatos, el ente recurrido dio atención a la solicitud primigenia, observando los principios de congruencia y exhaustividad que rige la materia de transparencia.

En razón de ello, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.



#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0735/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes





Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0735/2022/SICOM.**

R.R.A.I. 0735/2022/SICOM.